



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez, para proveer sobre la solicitud de incidente de entrega de bienes y reconocimiento de mejoras. Sírvase proveer.

Buga (V), junio 22 de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 377

Primera Instancia

Proceso: *Divisorio*

Demandante: *Sucesores procesales del causante Camilo Torres Mutis*

Demandados: *Jaime Alberto Torres Mutis y otros*

Radicación Nro. *76-111-31-03-003-2016-00057-00*

Motivo: *Incidente de entrega de bienes y mejoras*

Buga (V), veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre la procedencia del incidente de entrega de bienes y reconocimiento de mejoras radicada por la parte actora.

II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

2.1 Se tramitó ante este despacho judicial proceso Divisorio instaurado por los sucesores procesales del causante Camilo Torres Mutis a saber: Martha Cecilia Velásquez De Torres, Joaquín Camilo Torres Velásquez, Claudia Marcela Torres Velásquez y Mónica María Torres Velásquez contra Jaime Alberto Torres Mutis, Alba Teresa Torres Mutis y Beatriz Torres Mutis.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 377 del 22/06/22 Rad. 76111310300320160005700

2.2 El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga (V), reconoció las mejoras rogadas por el comunero Jaime Alberto Torres Mutis en auto Nro.317 del 28 de mayo de 2012.

2.3 Este Despacho se pronunció mediante el interlocutorio Nro.059 del 20/2/20 y Nro.226 del 26/04/21, respecto a la indexación de los valores de las mejoras reconocidas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga (V), interlocutorios objeto de recursos por las partes.

2.4 El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, a través de la providencia que data del 25 de enero de 2022, confirmó lo dispuesto por el despacho en el interlocutorio Nro.059 del 20/2/20; por su parte, mediante proveído del 25 de enero de 2022, revocó los numerales 1º y 2º del interlocutorio Nro.226 del 26/04/21,

III. CONSIDERACIONES

Para resolver la petición que precede, el Despacho hará precisión sobre lo siguiente:

3.1 Problema Jurídico a Resolver:

El *Thema Decidendum*, se circunscribe a determinar si ¿es procedente la solicitud de incidente solicitada por la parte actora?

3.2 Tesis que defenderá el juzgado:

El suscrito Juez defenderá la tesis de que en el caso bajo estudio NO hay lugar a darle trámite a la petición radicada por la parte actora.

3.3 Argumento Central De La Tesis

El argumento central de esta tesis se soporta en las siguientes premisas:

3.3.1 Premisas Normativas



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 377 del 22/06/22 Rad. 76111310300320160005700

Principio Constitucionales

- i. Artículo 2º C.N. Fines esenciales del Estado.
- ii. Artículo 29 C.N. Debido Proceso
- iii. Artículo 228 C.N. La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes.

De los principios procesales:

- iv. Artículo 11. Interpretación de las normas procesales.
- v. Artículo 14. Debido Proceso.

Frente al caso *sub examine*:

vi. Artículo 127. C. G Del P. Incidentes y otras cuestiones accesorias. **“Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos”**. Negrita fuera de contexto

vii. Artículo 130. C. G Del P. Rechazo de incidentes. **“El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales”**. Negrita fuera de contexto

viii. Artículo 308. C. G Del P. Entrega de bienes. *“Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:*

1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 377 del 22/06/22 Rad. 76111310300320160005700

auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso (...)”.

ix. Artículo 412. C. G Del P. Mejoras. *“El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206, y acompañará dictamen pericial sobre su valor. De la reclamación se correrá traslado a los demás comuneros por diez (10) días. En el auto que decreta la división o la venta el juez resolverá sobre dicha reclamación y si reconoce el derecho fijará el valor de las mejoras.*

Cuando se trate de partición material el titular de mejoras reconocidas que no estén situadas en la parte adjudicada a él, podrá ejercitar el derecho de retención en el acto de la entrega y conservar el inmueble hasta cuando le sea pagado su valor”.

IV. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso que nos ocupa, concretamente frente a la solicitud de incidente de entrega de bienes y reconocimiento de mejoras radicada por la parte actora, el despacho rechazará de plano la misma, habida cuenta que:

i. El procedimiento para la entrega de bienes se encuentra regulado por el artículo 308 del Código General del Proceso, es decir, que se adelanta como allí se dispone y no como un trámite incidental, ahora bien, tenemos que frente a este tópico el Despacho comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Calima El Darién, para la entrega de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. Nro.373-130464, 373-130467 y 373-130470, la cual, se halla consumada el día 24 de febrero de 2022, ahora bien, en lo que respecta a la entrega de los predios restantes e identificados con las matrículas Nro.373-130465, 373-130466, 373-130468, 373-130469, 373-130471 y 373-130472, esto no ha sido posible hasta tanto se proceda por parte de los ex comuneros a cancelar los



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 377 del 22/06/22 Rad. 76111310300320160005700

valores ordenados en el proveído Nro.226 del 26/04/21 modificado por parcialmente por la decisión del Tribunal Superior de Buga de fecha 25 de enero de 2022, a favor del señor Jaime Alberto Torres Mutis, quien cuenta con el derecho de retención, una vez se tope verificado lo anterior, el Despacho ordenará la respectiva entrega.

ii. Frente al tema de reconocimiento o desconocimiento de mejoras existentes en los predios adjudicados o pendientes de adjudicación, esta pretensión no encuadra legalmente como un incidente, pues tal y como lo dispone el artículo 412 del Código General del Proceso, la misma se debe alegar dentro de la demanda o su contestación para ser resuelta dentro del auto que decreta la venta o la división, etapa procesal que ya pasó, por lo tanto, no es viable como lo pretende la parte actora acceder a un trámite incidental porque la Ley no lo autorizó como uno (art.127 C.G Del P).

iii. Aunado a lo anterior, tenemos que sobre el tema de mejoras el Juzgado Segundo Civil del Circuito, ya se había pronunciado, esto es, mediante interlocutorio Nro.317 del 28 de mayo de 2012, cuyo valor actualizado igualmente se encuentra definido mediante providencia en firme que cuenta inclusive con decisión de segunda instancia, esto es, el interlocutorio Nro.226 del 26 de abril de 2021 cuya apelación fue decidida mediante providencia del 25 de enero de 2022 por el Tribunal Superior de Buga, por lo tanto, no hay lugar a reabrir un debate sobre asuntos que ya cuentan con una decisión ejecutoriada y en firme y mucho menos darle trámite a un incidente que legalmente no existe.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de incidente radicada por la parte actora por no encontrarse expresamente autorizada por el Código General del Proceso.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 377 del 22/06/22 Rad. 76111310300320160005700

SEGUNDO: VERIFICADO el cumplimiento de las órdenes impartidas en los numerales 3º al 6º del proveído Nro.226 del 26 de abril de 2021 emitido por este Despacho Judicial y en la providencia del 25 de enero de 2022 proferida por el Tribunal Superior de Buga, Sala Civil Familia, se procederá a librar el correspondiente despacho comisorio para realizar la diligencia de entrega de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nro.373-130465, 373-130466, 373-130468, 373-130469, 373-130471 y 373-130472.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 23 de junio de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico Nro.88.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DanielaGZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c54491d726109d2068bc4f3f3d15c591cdebd928849d7693a8df6b0364f5aa**

Documento generado en 22/06/2022 04:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>